



Intendencia Municipal

Monte

19 de diciembre de 1980.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ordenar el tránsito y estacionamiento de vehículos en la Costanera de la Laguna de Monte y los accesos a la misma, como así también determinar las zonas que se encuentran habilitadas para acampar;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA : 1.019

ARTICULO 1º.- Prohíbese acampar sobre los cancheros de la Costanera Norte, _____ en el sector comprendido entre la calle Fray F. Martínez y Estación Hidro-biológica.-

ARTICULO 2º.- En el lugar indicado en el artículo 1º podrán estacionar únicamente automóviles y Pick-Ups únicamente.-

ARTICULO 3º.- Prohíbese estacionar en todo el trayecto de la Avenida "Almirante G. Brown", a ambos lados de la calzada.-

ARTICULO 4º.- Prohíbese el estacionamiento en todo el recorrido de la Costanera Norte.-


ARTICULO 5º.- La velocidad máxima de es 40 Km/h. en todo el perímetro de la Laguna de Monte.-

ARTICULO 6º.- Prohíbese hacer fuego al reparo de las plantas y utilizar éstas como elemento de combustión, en todo el recorrido de la Laguna de Monte.-

ARTICULO 7º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán penadas con una multa de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-).-

REGISTRADA BAJO EL N°: 1.019

sem.
3/c.


AGUSTIN EDUARDO COTTARO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE




SATURNINO ZEMBORAIN
Intendente Municipal